

Señor
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

274

ASUNTO: Descorre traslado de la demanda.
TIPO DE PROCESO: Verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.
DEMANDANTE: MARIA YOLANDA AVILAN GUERRERO Y OTROS
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS Y OTROS
RADICADO: 2020-035

EDGARDO RAFAEL CABARCAS MOVILLA, de condiciones civiles y profesionales como aparecen al pie de mi firma, en calidad de curador ad litem de los emplazados, procedo a contestar la demanda dentro de la oportunidad debida, toda vez que no se ha remitido el acta de notificación personal para poder contabilizar los términos:

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERA. De no demostrarse en el proceso persona con un mejor derecho y toda vez que las pretensiones se ajustan a la norma procesal y a los extremos temporales que la legislación ha establecido para el bien que se pretende usucapir, será el despacho quien determine si le asiste derecho o no a los demandantes, ya que de las pruebas arrimadas al plenario no se ha desatado la debida contradicción y valoración por parte del despacho.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS

1. Es cierto así se desprende de los documentos aportados con la demanda.
2. No me consta, ello deberá demostrarse con las pruebas aportadas y interrogatorios que en su momento se formularán.
3. Es cierto. Así se desprende de los documentos aportados con la demanda.
4. No me consta. Teniendo en cuenta lo afirmado por los demandantes, deberá el Juez al momento de la valoración probatoria determinar si se ha ejercido por los accionante el ánimo de señor y dueño por el tiempo que la ley establece y que la posesión hay sido pacífica, ostensible, ininterrumpida y pública.
5. No me consta, teniendo en cuenta que aún no se han practicado todas las pruebas y se ha desatado el debate probatorio.
6. No me consta, teniendo en cuenta que aún no se han practicado todas las pruebas y se ha desatado el debate probatorio.
7. No me consta, teniendo en cuenta que aún no se han practicado todas las pruebas y se ha desatado el debate probatorio.
8. No me consta. Los extremos temporales, deberan coincidir con la totalidad de las pruebas practicadas, luego de su valoración podrá establecerse si existe o no el derecho.
9. No me costa, en todo caso, debe tenerse en cuenta que sobre las negaciones indefinidas no es obligatorio su demostración.
10. No me costa, en todo caso, debe tenerse en cuenta que sobre las negaciones indefinidas no es obligatorio su demostración.

275

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Señor Juez, teniendo en cuenta que no se han vinculado opositores al presente trámite y que los documentos aportados respaldan los supuestos fácticos y jurídicos, así como las pretensiones solicitadas, presento como excepción la denominada genérica o innominada, cuando en el curso del proceso se demuestre la existencia de la misma.

IV. PRUEBAS

Solicito al despacho de manera respetuosa que se decrete el Interrogatorio de Parte a los demandantes, el cual formularé personalmente o en sobre sellado.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito: EDGARDO RAFAEL CABARCAS MOVILLA

Recibo notificaciones personales en el correo electrónico cabarcasm@hotmail.com, celular: 310 707 43. La dirección de correo electrónico aquí suministrada es la que reposa en el Registro Nacional de Abogados.


EDGARDO CABARCAS MOVILLA
C.C. No. 72.250.026
T.P. No. 145.560 del C.S.J.

216

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Edgardo Cabarcas Movilla <cabarcasm@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 11 de agosto de 2022 10:36 a. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: felipeparraperilla@gmail.com
Asunto: Descorre traslado de la demanda Rad. 2020-035
Datos adjuntos: DESCORRE TRASLADO DEMANDA PERTENENCIA CURADOR AD LITEM J 28 CCTO BTA.pdf

Señores
Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá
E.S.M.

Asunto: Descorre Traslado de la Demanda
Rad.: 2020-035
Demandantes: Maria Yolanda Avilan Guerrero y otros
Demandados: Indeterminados

EDGARDO RAFAEL CABARCAS MOVILLA, actuando como curador ad litem de los emplazados, allegó memorial con la contestación de la demanda, dentro de la oportunidad procesal.

El presente correo, es a su vez copiado a los demás sujetos procesales.

FAVOR ACUSAR RECIBO DEL PRESENTE CORREO

Cordialmente,

Edgardo Cabarcas Movilla
Director de Asuntos Corporativos
CABARCAS & MEJIA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S
NIT: 901209538-7

Cel: 3107074338 Carrera 51 B No. 80-58 Oficina 1406 Edificio Smart Office Center Barranquilla - Colombia

23

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2020-00035 (Excepciones de mérito folio 214 a folio 216 del cuaderno 1. ARTICULOS 370 Y 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

FECHA FIJACION:

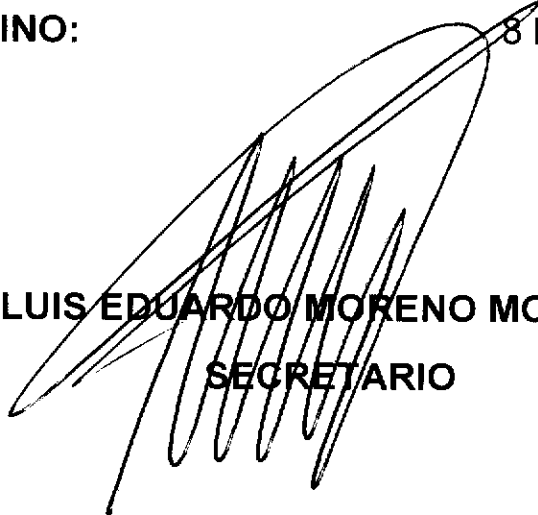
31 DE JULIO DE 2023

EMPIEZA TÉRMINO:

1 DE AGOSTO DE 2023

VENCE TÉRMINO:

8 DE AGOSTO DE 2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO